

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A CLAUDIO ALEJANDRO GONZÁLEZ  
WEVAR PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 ENE. 2015

R. EX. Nº 249

**VISTO:** Lo solicitado por Claudio Alejandro González Wevar, mediante carta, C.I. SUBPESCA Nº 13.597 del 21 de noviembre de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 261/2014, contenido en el Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 261/2015, de fecha 31 de diciembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **Proyecto de Iniciación FONDECYT 2014 (11140087) "Historical and Recent Biogeographical Patterns and Processes in Southern Ocean Marine Molluscs with Contrasting Developmental Modes"**, elaborados por la petitionerio y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Claudio Alejandro González Wevar, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **Proyecto de Iniciación FONDECYT 2014 (11140087) "Historical and Recent Biogeographical Patterns and Processes in Southern Ocean Marine Molluscs with Contrasting Developmental Modes"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 261/2014, citado en Visto, la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de tipo exploratoria, de acuerdo a lo definido en el artículo 2º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Claudio Alejandro González Webar, R.U.T. N° 10.025.535-9, con domicilio en Las Palmeras N° 3425, Nuñoa, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de tipo exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **Proyecto de Iniciación FONDECYT 2014 (11140087) "Historical and Recent Biogeographical Patterns and Processes in Southern Ocean Marine Molluscs with Contrasting Developmental Modes"**, elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en buscar antecedentes para comprender de mejor manera los patrones de distribución de los linajes evolutivos en especies de moluscos del Océano Austral. Para esto se incluirán distintos grupos de moluscos (*Nacella*, *Margarella*, *Kerguelenella* y *Yoldia*) que se encuentran distribuidos en distintas provincias del Océano Austral tales como la costa austral de Sudamérica, Antártica e islas sub-Antárticas (Falkland/Malvinas, Marion, Kerguelén, Macquarie, Campbell). En base a las diferencias en sus secuencias de DNA será posible determinar las relaciones entre los linajes provenientes de distintas provincias del Océano Austral, así como también, procesos involucrados en el origen y en diversificación de éstos. Paralelamente, será posible evaluar el efecto de los ciclos glaciales sobre la diversidad y estructura genética de las poblaciones y hacer comparaciones entre provincias del Océano Austral.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 3 años contados desde la fecha de la presente resolución, en ecosistemas intermareales rocosos a lo largo del Estrecho de Magallanes, Canal Beagle, Tierra del Fuego, Isla Navarino, Cabo de Hornos e Islas Diego Ramírez, donde las coordenadas de referencia que se indican a continuación son las siguientes:

Localidad	Latitud	Longitud
Isla Carlos III	53° 41' S	72° 20' W
Punta Santa Ana	53° 37' S	70° 55' W
Bahía Mansa	53° 36' S	70° 50' W
Punta Arenas	53° 10' S	70° 54' W
Bahía Laredo	52° 58' S	70° 48' W
Bahía Posesión	52° 24' S	69° 33' W
Tierra del Fuego	53° 44' S	67° 46' W
Puerto Toro	55° 04' S	67° 04' W
Puerto Williams	54° 56' S	67° 36' W
Bahía Tekenika	55° 03' S	68° 18' W
Fiordo Pía	54° 47' S	69° 36' W

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el solicitante podrá extraer **200 *Nacella magellanica*, 225 *Nacella mitylina*, 200 *Nacella deaurata*, 100 *Nacella flammea*, 200 *Margarella expanda*, 200 *Margarella violacea*, 175 *Kerguenelella lateralis* y 100 *Yoldia eightsii***. Se identifican las especies principales según el siguiente detalle:

Especie	Género	Nombre Común	Familia	Subclase	Clase
<i>Nacella magellanica</i>	Nacella	Maucho	Nacellidae	Patellogastropoda	Gastropoda
<i>Nacella mitylina</i>	Nacella	Maucho	Nacellidae	Patellogastropoda	Gastropoda
<i>Nacella deaurata</i>	Nacella	Maucho	Nacellidae	Patellogastropoda	Gastropoda
<i>Nacella flammea</i>	Nacella	Maucho	Nacellidae	Patellogastropoda	Gastropoda
<i>Margarella expanda</i>	Margarella	Caracolito blanco	Calliomastidae	Vetigastropoda	Gastropoda
<i>Margarella Violacea</i>	Margarella	Caracol rosado	Calliomastidae	Vetigastropoda	Gastropoda
<i>Kerguenelella lateralis</i>	Kerguelenella	Lapa	Siphonariidae	Heterobranchia	Gastropoda
<i>Yoldia eightsii</i>	Yoldia	Almeja plana amarilla	Yoldiidae	Protobranchia	Bivalvia

5.- La recolección de los ejemplares se realizará de forma manual, despegando directamente a los animales desde las rocas mediante espátulas y formones. Junto con esta, se evitará el sufrimiento de los animales anestesiándolos con Tricaine Metanosulfonate (MS222) a 15 mg/lit. Para la eutanasia, se aumentará la concentración de MS222 a > 250 mg/lit. hasta provocar la muerte (McFarland & Klonz, 1969, American Fisheries Society 2004). Posteriormente, los ejemplares serán rotulados, fijados en etanol y llevados a las instalaciones del Laboratorio de Ecología molecular (LEM).

6.- Los ejemplares de moluscos a extraer para efectos de este estudio, no serán devueltos al medio una vez realizados los análisis correspondientes. En ningún caso los ejemplares extraídos podrán ser comercializados.

7.- El peticionario deberá avisar con al menos 48 horas de anticipación, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- Una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, el solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 2 meses, un informe de las actividades realizadas para la obtención de las capturas y los materiales y métodos utilizados, adjuntando la base de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación, la que deberá contener: localización de la red o estaciones de muestreo; número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El solicitante designa como persona responsable de esta pesca de investigación a don Claudio Alejandro González Wevar, R.U.T. N° 10.025.535-9, del mismo domicilio.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

